

138

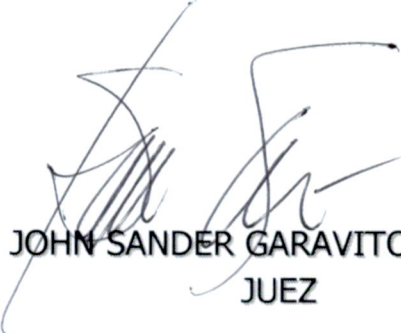
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 01259

Se rechaza la solicitud de decreto de medidas cautelares efectuada por la apoderada de la parte demandante por cuanto el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto de 16 de marzo de 2021, providencia confirmada en proveído de 9 de julio de 2021. En todo caso, obsérvese que la cautela pedida en esta oportunidad fue objeto de pronunciamiento en auto de 23 octubre de 2019.

Se niega la cita para examinar el expediente, dado que la atención al público presencial es excepcional y restringida a lo estrictamente necesario, en virtud a las medidas impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Por secretaría, compártase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-214 de 10 de diciembre de 2021.